



La Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 11 numeral 3, 42 numeral 1 incisos a), b) y f), numeral 2, incisos a) al e), numeral 4, numeral 7 y numeral 10, 46 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; de los artículos 29, 36, 37, 38, 39 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y relativos aplicables de ambos ordenamientos, expide la siguiente:

## **CONVOCATORIA**

Para la elección del PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, en los términos que establece el artículo 42 numeral 1 incisos a), b) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

La elección del presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional se regulará de conformidad con las disposiciones que a continuación se señalan.

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:

1. La elección del presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo que va de los cinco días posteriores a que adquieran eficacia jurídica los resultados de la elección al segundo semestre del año dos mil quince;
2. La manera en que los militantes ejercerán su voto directo en el proceso a que la presente convocatoria se refiere;
3. La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que la presente convocatoria se refiere;
4. Los derechos y obligaciones de quienes participen como candidatos, tales como: su organización, sujeción a disposiciones en materia de fiscalización, límites a donaciones y erogaciones por gastos de campaña, reglas de campaña y propaganda electoral y disposiciones de comportamiento;



5. El sistema de solución de controversias y medios de impugnación.

## **ARTÍCULO 2**

La interpretación de le presente convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

## **ARTÍCULO 3**

Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Reglamento: Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Comisión: Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN.

CDE: Comités Directivos Estatales y Regional del Distrito Federal.

CDM: Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal.

CAE: Comisión Auxiliar Estatal o del Distrito Federal.

CAD: Comisión Auxiliar Distrital.

CAM: Comisión Auxiliar Municipal, o Delegacional.

## **ARTÍCULO 4**

La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la Comisión.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará, en términos del artículo 35 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo humano, técnico y logístico del CEN, CDE, CDM o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CEN, CDE, CDM y los militantes, así como los candidatos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



#### **ARTÍCULO 5**

La Comisión regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas ubicadas en Av. Coyoacán 1546, tercer piso, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, CP 04500, México, Distrito Federal.

#### **ARTÍCULO 6**

La elección de presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere la presente convocatoria, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de los militantes que al dieciocho de mayo del año dos mil catorce tengan una militancia mínima de doce meses y aparezcan en el Listado Nominal Definitivo de Electores, expedido por el Registro Nacional de Militantes.

#### **ARTÍCULO 7**

La Comisión procederá a la publicación de la presente convocatoria en estrados, en el sitio electrónico del CEN: [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) y en los sitios de los CDE, CDM. Asimismo se fijará en versión impresa en las oficinas de los órganos estatales y municipales.

#### **ARTÍCULO 8**

A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria todos los días son hábiles.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CEN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO**

#### **ARTÍCULO 9**

El proceso para la elección del presidente e integrantes del CEN comprende las siguientes etapas:

1. La preparación de la elección;
2. La jornada de votación; y
3. La etapa de resultados, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de ganador al candidato que haya obtenido más votos en los porcentajes requeridos para ser declarado triunfador.



#### **ARTÍCULO 10**

La etapa de preparación de la elección inicia con la instalación de la Comisión y concluye al iniciarse la jornada de votación.

#### **ARTÍCULO 11**

La jornada de votación se realizará el día dieciocho de mayo del año dos mil catorce, dará inicio con la instalación de los centros de votación y concluye con la publicación de los resultados de la votación en el exterior del centro de votación, así como con la remisión de la documentación y los expedientes de la jornada a la CAE.

#### **ARTÍCULO 12**

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección se inicia con la recepción de la documentación y expedientes de la jornada por las CAE y concluye con la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de ganador al candidato que haya obtenido el triunfo, una vez que los resultados hayan adquirido eficacia jurídica y definitividad.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS**

#### **ARTÍCULO 13**

Los interesados en participar en el presente proceso para presidente del CEN deberán presentar solicitud de registro, señalando los nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General, y de los siete militantes que integran su planilla de los cuales al menos el 40% serán de género distinto.

Ningún militante podrá ser registrado en más de una planilla.

#### **ARTÍCULO 14**

Para ser electo Presidente e integrante del CEN deberán de cumplirse los requisitos a que se refiere el numeral 4 del artículo 42 de los Estatutos:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos 5 años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y a la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como Consejero Nacional o Estatal en los tres años inmediatos anteriores.



## **ARTÍCULO 15**

La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto de trabajo;
2. El 10% de firmas de apoyo de militantes del Listado Nominal de Electores, que corresponde a 21,894 firmas, de las cuales no podrá haber más del 5% de una entidad federativa, es decir 1,094 firmas;
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o de militante del partido;
4. Carta compromiso en la que se obligan con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, con las leyes que de ella derivan, con los Estatutos, sus Reglamentos, así como con las reglas contenidas en la presente Convocatoria, en los acuerdos y lineamientos que ésta emita para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
5. Carta con firma autógrafa en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades, a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
6. Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña, expedidas por la Comisión.
7. Una fotografía del candidato a presidente en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi).

## **ARTÍCULO 16**

La Comisión desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

1. Recibirá las solicitudes de registro del día cuatro al día trece de marzo del año dos mil catorce:
2. Para efecto de recepción de la solicitud, los interesados deberán de pedir cita por escrito, con al menos 24 horas de antelación, en la que indique dos fechas de su preferencia dentro del plazo señalado;



3. La Comisión analizará las solicitudes recibidas y, en su caso, señalará las omisiones o requisitos faltantes y realizará las observaciones que deberán ser subsanados a más tardar el día 17 de marzo.

La Comisión resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de presidente e integrantes del CEN el día 18 de marzo. Se publicará el acuerdo respectivo en esa fecha en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los aspirantes.

#### **ARTÍCULO 17**

Una vez otorgado el registro los candidatos podrán acreditar ante las comisiones y centros de votación a un representante propietario y un suplente, que podrán ser sustituidos en cualquier momento.

Solo podrán ser acreditados como representantes ante la Comisión, las CAE, las CAD, las CAM y los centros de votación los militantes que se encuentren a salvo en sus derechos.

#### **ARTÍCULO 18**

Sólo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal de Electores podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes a ser candidato a presidente del CEN, debiendo ser individual y solo a uno de los aspirantes.

#### **ARTÍCULO 19**

Las firmas de apoyo de las candidaturas a las que se refiere el artículo 39 del Reglamento del CEN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar contenidas en el formato aprobado por la Comisión, individualizado.
2. El formato de apoyo aprobado por la Comisión se encontrará disponible en versiones impresas y en los sitio electrónico del CEN: [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), así como en los sitios de los CDE y CDM, pudiendo ser impreso por cualquier militante.
3. Los formatos que contengan las firmas de los militantes por las que estos apoyen a más de un candidato serán válidas para el que primero los registre.
4. Los interesados deberán entregar a la Comisión los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados por entidad federativa y en orden alfabético por apellido paterno; así como en formato *Excel*/igualmente ordenados.



5. La Comisión procederá a revisar los formatos, previo al registro haciendo las observaciones y la devolución, en su caso, de aquellos formatos que no cumplan con los requisitos.

#### **ARTÍCULO 20**

Los interesados que aspiren a ser candidato a presidente del CEN, podrá solicitar el Padrón de Militantes con derecho a voto al dieciocho de mayo del dos mil catorce, con el único propósito de recabar las firmas necesarias para su registro, previa firma de acuerdo de confidencialidad y reglas de uso de dicho padrón.

#### **ARTÍCULO 21**

A fin de salvaguardar el principio de imparcialidad los presidentes y los secretarios del CEN, los CDE y CDM, se abstendrán de dar su firma de respaldo a algún candidato, además de que presiden estructuras operativas de esta Comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 22**

Los candidatos a presidente del CEN e integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña atenderán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Convocatoria, lineamientos y demás acuerdos que dicte la Comisión;
2. Cumplir los acuerdos emitidos en materia de transparencia y rendición de cuentas;
3. Participar en las actividades organizadas por la Comisión, particularmente las de difusión de los candidatos y sus propuestas entre los electores;
4. Participar en los debates que acuerde la Comisión, previa consulta, no vinculante, con los candidatos;
5. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
6. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la instancia correspondiente del Partido los informes de ingresos y gastos de campaña.



**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS CAMPAÑAS**

**ARTÍCULO 23**

El periodo de campaña inicia el día diecinueve de marzo y concluye el día diecisiete de mayo. Los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes, apegándose en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

Con excepción de la petición de firmas para el registro, se considerará acto anticipado de campaña: reuniones públicas, marchas y en general aquellos que los precandidatos se dirigen a los militantes con objetivo de obtener su respaldo.

En caso de incurrir en violaciones al párrafo anterior la Comisión negará el registro, previo derecho de audiencia.

**ARTÍCULO 24**

Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

**ARTÍCULO 25**

Durante la campaña queda prohibido por los candidatos, planillas y equipos de campaña:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a los militantes;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la campaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral; y
- f) Las establecidas en la normatividad electoral aplicable.
- g) La realización de actos o propaganda que tiendan a la difamación, calumnia y diatriba hacia los otros contendientes, instituciones electorales, militantes y órganos del partido.





#### **ARTÍCULO 26**

A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, los bienes que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, no podrán ser utilizados en las campañas de los candidatos.

A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, los presidentes y secretarios que formen parte del CEN, CDE y CDM, se abstendrán de participar en las campañas de los candidatos.

#### **ARTÍCULO 27**

La propaganda en las instalaciones del CEN, CDE y CDM, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que expida la Comisión.

#### **ARTÍCULO 28**

Se asignará por parte de la Comisión un porcentaje de manera paritaria, en términos del artículo 41 párrafo tercero del Reglamento entre los candidatos, tiempos oficiales de que goza el partido en radio y televisión.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA DE VOTACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 29**

El Listado Nominal de Electores Preliminar será expedido por el RNM, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos y estará conformado bajo el siguiente procedimiento:

1. El 26 de marzo se llevará a cabo la publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar.
2. A efecto de que los militantes puedan revisar su inclusión o exclusión de dicho listado contarán con un plazo que va del 4 al 9 de marzo;
3. A más tardar el día 17 de marzo el RNM solventará y resolverá las observaciones presentadas.
4. El 18 de marzo en RNM emitirá el Listado Nominal de Electores Definitivo.

#### **ARTÍCULO 30**

La Comisión determinará el número, integración y la ubicación de los centros de votación, por lo menos en cada uno de los distritos electorales federales, a más tardar el día ocho de abril.



En aquellos distritos que abarquen más de un municipio se instalará un centro de votación en cada municipio, salvo en aquellos que no cuenten con más de treinta militantes, quienes podrán acudir a votar en otro centro de votación que determine la Comisión.

La Comisión informará de manera oportuna donde votarán los militantes que se encuentran señalados en el párrafo anterior.

La Comisión ordenará la publicación de la ubicación e integración de los centros de votación, tanto en estrados, en versión impresa, en todas las oficinas de los órganos estatales y municipales; así como en los sitios electrónicos del CEN, CDE, CDM.

#### **ARTÍCULO 31**

La Comisión emitirá el Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, que estarán disponibles en el sitio electrónico [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

#### **ARTÍCULO 32**

La Comisión nombrará a los funcionarios de los centros de votación, éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación. Los funcionarios deberán ser militantes del Partido del distrito, delegación y/o municipio en que actúen.

#### **ARTÍCULO 33**

Los candidatos podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada centro de votación, quienes deberán ser acreditados ante las CAE, de acuerdo a los lineamientos que para el caso emita la Comisión.

#### **ARTÍCULO 34**

Las boletas que se usarán en la jornada de votación, contendrán los nombres completos y las fotografías de los candidatos a presidente del CEN, y los nombres de los integrantes de la planilla. El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre(s).

El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.



**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 35**

La jornada de votación será el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, y se llevará a cabo en los horarios siguientes:

- a) Para las entidades federativas con horario del centro del país, como son: Aguascalientes; Campeche; Coahuila; Colima; Chiapas; Distrito Federal; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, se iniciará a las 10:00 horas y concluye a las 17:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.
- b) Para las entidades federativas con horario del pacífico, como son: Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit; Sinaloa y Sonora, se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.
- c) Para las entidades federativas con horario del noroeste, que es Baja California, se inicia a las 8:00 horas, y concluye a las 15:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.

Los centros de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.

**ARTICULO 36**

Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva del centro de votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados.

**ARTÍCULO 37**

Los funcionarios y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante las Comisiones Auxiliares Estatales, así como ante la propia Comisión podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados,



siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo.

### **ARTÍCULO 38**

Para la elección de presidente e integrantes del CEN, los electores marcarán en la boleta de la primera vuelta al candidato a Presidente del CEN y planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

Para la elección de segunda vuelta, deberán votar conforme al Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 39**

Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

### **ARTÍCULO 40**

Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y se emitirá una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos y, solo se contabilizarán los votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número y porcentaje de votos. El Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, establecerá las modalidades y explicaciones requeridas.

### **ARTÍCULO 41**

Concluida la votación, los funcionarios de los centros de votación realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la Comisión o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse, de inmediato a la CAE correspondiente.



Asimismo, realizarán el escrutinio de los votos de la segunda vuelta, de cada una de las combinaciones posibles, anotando los resultados en el acta correspondiente, no publicando resultados y guardando dicha acta con el resto de la documentación electoral, en paquete ciego, debidamente sellado, lacrado y firmado por los funcionarios y representantes de los candidatos; dicho paquete deberá remitirse, al igual que el de la primera vuelta, de inmediato, a la CAE correspondiente. Dichas acciones deberán realizarse conforme al Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el cómputo de la votación.

Las Comisiones Auxiliares Estatales, una vez recibidos todos los paquetes electorales, tanto de primera, como de segunda vuelta, procederá a remitirlos de inmediato a la Comisión, por conducto de su presidente o del Comisionado que éste designe, en compañía de los representantes de los candidatos si es que así lo desean.

#### **ARTÍCULO 42**

La Comisión recibirá la información y documentación electoral, entre la que se encuentra las actas de votación, realizará el cómputo final, y emitirá los resultados de la jornada electoral.

Se establecerán lineamientos para el recuento parcial o total de la votación en los que se contemplarán supuestos y procedimientos.

#### **ARTÍCULO 43**

En caso de establecerse el supuesto de la segunda ronda, la Comisión realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio de la combinación que corresponda para lo cual se celebrará sesión con presencia de los representantes de los candidatos.

#### **ARTÍCULO 44**

La Comisión realizará la Declaración de Validez de la Elección y expedirá la Constancia de Mayoría, una vez que, en su caso, se hayan agotado los recursos de impugnación interna y los resultados hayan adquirido definitividad y eficacia jurídica.

#### **ARTÍCULO 45**

Realizada la Declaración de Validez de la Elección y expedida la Constancia de Mayoría, la planilla que obtenga el triunfo rendirá protesta y asumirá el cargo en términos del artículo 42 numeral 10 de los Estatutos.



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS TOPES DE CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 46**

Todo servicio que los candidatos utilicen, deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro y hasta el 17 diecisiete de mayo de 2014.

**ARTÍCULO 47**

Cada candidato contará con un Responsable de Finanzas, quien será responsable conjuntamente con el candidato, del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

El Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de campaña de la planilla quedará obligado a presentar a la Comisión informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos de los formatos que se aprueben.

**ARTÍCULO 48**

Los Responsables de Finanzas, deberán ser militantes debidamente registrados en el Registro Nacional de Militantes del Partido y por lo tanto, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

**ARTÍCULO 49**

Todo servicio que los Candidatos utilicen deberá ser contratado a partir de la fecha de registro hasta el 17 de mayo de 2014. El candidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios. Los candidatos serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente.

**ARTÍCULO 50**

Toda la documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen el Reglamento de Fiscalización del IFE y las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 51**

Los pagos que superen 100 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal \$ 6,729.00 (Seis mil, setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), deberán efectuarse mediante cheque nominativa a nombre del prestador de bienes o servicios, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", quedándose con copia fotostática del cheque.



#### **ARTÍCULO 52**

El tope de financiamiento y, consecuentemente, de gastos de campaña, será de \$11,250,000.00 (Once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y podrá ser ajustado una vez que se conozca el número de candidatos registrados previa consulta con la Tesorería Nacional.

#### **ARTÍCULO 53**

La cantidad señalada en el artículo anterior, deberá provenir de aportaciones de simpatizantes y/o militantes o bien aportaciones propias del Candidato, en los términos del Reglamento de Fiscalización del IFE.

#### **ARTÍCULO 54**

La totalidad de los ingresos de los candidatos para gastos de campaña deberán ser depositados a través de la Tesorería Nacional en las cuentas bancarias de las campañas electorales internas que se identificarán como CBCEI-PAN-(CANDIDATO)-PRESIDENTE NACIONAL, en los términos de lo señalado por los artículos 228 y 230, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del IFE. Solo la Tesorería Nacional podrá hacer depósitos; dichos depósitos serán las aportaciones que cada candidato recabe, así como las que el propio candidato haga de manera personal y voluntaria.

En la cuenta CBCEI de cada candidato, se firmarán mancomunadamente, por él candidato o su responsable de Finanzas y el Tesorero Nacional.

#### **ARTÍCULO 55**

La Tesorería Nacional operará una cuenta CBCEI por cada candidato, a petición de cada Responsable de Finanzas. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas, estarán en posesión de la Tesorería Nacional.

#### **ARTÍCULO 56**

Las cuentas CBCEI solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN en términos del artículo 230, del Reglamento de Fiscalización del IFE.

#### **ARTÍCULO 57**

Si, indebidamente, a las cuentas CBCEI ingresaran recursos provenientes de cuentas bancarias distintas a las CBCEN, el Candidato será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el COFIPE. Para tal efecto, el Partido solicitará al candidato o a su Responsable de Finanzas, los estados de cuenta de la cuenta bancaria desde la que se transfirió el recurso, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período. Así



mismo, el candidato correspondiente, asumirá la responsabilidad legal que se derive de tal hecho.

#### **ARTÍCULO 58**

El único caso en el que se podrán recibir aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes sin mediar cheque nominativo a nombre del Partido, será cuando estas no excedan de doscientos días salario mínimo vigente en el Distrito Federal, esto es, el equivalente a \$ 13,458.00 (Trece mil, cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en los términos del artículo 78 del Reglamento de Fiscalización del IFE.

#### **ARTÍCULO 59**

Ningún militante puede aportar más de 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) al partido en el año y por cualquier concepto, en efectivo y/o en especie, de tal modo, que si el militante ya ha realizado aportaciones durante el año, solo podrá aportar hasta la diferencia entre la cantidad anterior y lo previamente aportado. Para tal efecto la Tesorería Nacional opera un control individual y permanente de las aportaciones de militantes.

El total de las aportaciones en efectivo y en especie de los militantes será determinado al establecerse los límites de financiamiento y topes de gastos de campaña.

#### **ARTÍCULO 60**

Ningún simpatizante puede aportar más de 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), al Partido en el año y por cualquier concepto, en efectivo y/o en especie, de tal modo, que si el simpatizante ya ha realizado aportaciones durante el año, solo podrá aportar hasta la diferencia entre la cantidad anterior y lo previamente aportado. Para tal efecto la Tesorería Nacional opera un control individual y permanente de las aportaciones de simpatizantes.

El total de las aportaciones en efectivo y en especie de los militantes será determinado al establecerse los límites de financiamiento y topes de gastos de campaña.

#### **ARTÍCULO 61**

En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Nacional para su depósito, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Nacional elabore el recibo correspondiente, después el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, mismo que será entregado por el responsable a la Tesorería Nacional.





#### **ARTÍCULO 62**

Para las aportaciones en especie, el responsable de finanzas, deberá entregar dos cotizaciones, por el bien aportado a la Tesorería Nacional para la valuación del bien, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, una vez, que la Tesorería Nacional elabore el recibo correspondiente y el contrato de donación, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo y contrato, los cuales al estar firmados por el aportante, el responsable lo entregara a la Tesorería Nacional.

#### **ARTÍCULO 63**

Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas estarán reguladas y limitadas en los términos de artículos anteriores.

#### **ARTÍCULO 64**

El Responsable de finanzas de cada candidato solicitará a la Tesorería Nacional las transferencias a la cuenta CBCEI de su representado.

#### **ARTÍCULO 65**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se aceptarán aportaciones provenientes de las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 77 del COFIPE que establece:

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."



#### **ARTÍCULO 66**

Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima. No podrán recibirse aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.

#### **ARTÍCULO 67**

Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas electorales internas por los militantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CI". Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas electorales internas por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CI". La Tesorería Nacional es la única autorizada para la impresión de los recibos. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

#### **ARTÍCULO 68**

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos, que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables; mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados de forma gratuita y desinteresada a las campañas electorales internas, por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización del IFE.

#### **ARTÍCULO 69**

Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación que el partido haya determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización del IFE.

Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el Partido.

Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio;



Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio; y

En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

#### **ARTÍCULO 70**

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso el partido deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

#### **ARTÍCULO 71**

Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido.

#### **ARTÍCULO 72**

Todos los gastos realizados deberán ser reportados en los informes de campañas internas del Partido, estos gastos serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de aprobación del registro de los candidatos hasta el 17 de mayo 2014, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes y pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares; Los gastos de propaganda permitidos son: impresos, promocionales, Internet, llamadas telefónicas, reuniones privadas, viáticos y pasajes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181, 182, 183 y 184, así como 225 y 226, y demás relativos en el Reglamento de Fiscalización del IFE.



- b) Gastos operativos de campaña: comprenden arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; de acuerdo con lo establecido en los artículos 179, 225 y 226, y demás relativos en el Reglamento de Fiscalización del IFE.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180, así como 225 y 226, y demás relativos en el Reglamento de Fiscalización del IFE.

#### **ARTÍCULO 73**

Queda prohibida la contratación de anuncios espectaculares, vallas, parabuses o cualesquier otra modalidad en la vía pública o en instalaciones de sistemas masivos de transporte o en unidades de transporte público de pasajeros,

Las mantas cuyas dimensiones sean inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarán como espectaculares, en términos del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 74**

La adquisición de propaganda que sea susceptible de inventariarse (impresos, promocionales, propaganda utilitaria, etc.) y que rebase \$33,645.00, deberá registrarse en una cuenta de "gastos por amortizar" como cuenta de almacén abriendo las sub-cuentas que requieran.

#### **ARTÍCULO 75**

El Responsable de Finanzas del candidato deberá llevar un control a través de Kardex de almacén, con notas de entradas y salidas debidamente foliadas y autorizadas, señalando origen y destino; nombre del candidato y cargo por el que compete; así como nombre y firma de quien entrega y recibe.

Los Responsables de Finanzas de los candidatos, utilizarán los formatos de requisiciones de pagos que indique la Tesorería Nacional.



#### **ARTÍCULO 76**

Quedan prohibidas las erogaciones por concepto de prestación de servicios personales en su modalidad de sueldos y salarios, en su caso, solo podrá contratarse servicios mediante honorarios profesionales por tiempo determinado y cumpliendo con todos los requisitos fiscales aplicables.

#### **ARTÍCULO 77**

Si se realiza algún otro tipo de gasto (casa de campaña, viáticos, pasajes, evento, etc.) deberá considerar que serán cubiertos con las aportaciones del candidato, militantes y simpatizantes que recaude el mismo; sin exceder los montos establecidos en el punto once de las presentes normas.

#### **ARTÍCULO 78**

En caso de arrendamiento de inmueble, deberá hacerse del conocimiento de CEN y se hará la contratación contra el pago del depósito del mismo.

Asimismo queda prohibido que los candidatos contraten tiempos en radio y televisión.

#### **ARTÍCULO 79**

Por lo que se refiere a la comprobación de viáticos y pasajes, se deberá elaborar una relación con los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Se deberán anexar copias fotostáticas de dichos comprobantes.

#### **ARTÍCULO 80**

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del Partido Acción Nacional, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El Responsable de Finanzas del Candidato correspondiente tendrá a su cargo la obligación de entregar esta documentación a la Tesorería Nacional, a más tardar el 21 de mayo 2014.

Los contratos serán elaborados por los Responsables de Finanzas y llevarán tanto su firma como la del Tesorero Nacional.

#### **ARTÍCULO 81**

Los Responsables de Finanzas del candidato deberán remitir cada viernes a más tardar, a esta Tesorería Nacional la agenda semanal de los actos públicos que el candidato realizará durante el periodo del 19 de marzo al 17 de mayo del año en curso, detallando lo siguiente:



- a) Fecha del evento,
- b) Hora de inicio y fin de cada evento,
- c) Lugar donde se realizará, es decir dirección y ubicación exacta,
- d) Personas a las que va dirigido,
- e) Figura pública o ponente del evento.

Esta Tesorería Nacional, practicará de manera selectiva pruebas de auditoría a fin de presenciar y verificar los gastos de dichos eventos con la finalidad de reportar todos y cada uno de los gastos, así como vigilar el tope de gastos de campaña. La omisión en la remisión de la agenda de los actos públicos, puede generar la aplicación de sanciones en términos del artículo 121 de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 82**

Los candidatos y los responsables de finanzas de las campañas, están obligados a presentar:

- a) Informes de ingresos y gastos cada 15 días a la Tesorería Nacional del Partido, y
- b) Un informe final a la Tesorería Nacional el 21 de mayo de 2014.

Lo anterior a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización del IFE.

La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo.

#### **ARTÍCULO 83**

Al final del periodo de campaña de los remanentes que se encuentren en las cuentas CBCEI deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN. La transferencia deberá estar soportada con recibo interno correspondiente.

#### **ARTÍCULO 84**

Al final del periodo de campaña, ni los candidatos, ni sus equipos de campaña podrán dejar deudas sin liquidar. Así mismo, no deberán quedar en la contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquiera otra.



## **ARTÍCULO 85**

Las disposiciones relativas a fiscalización podrán ser modificadas por cambios que sufra la legislación electoral federal, acuerdos de la autoridad federal electoral.

## **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS COMUNES DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

## **ARTÍCULO 86**

Están legitimados para interponer los medios de impugnación a que se refiere este Título, los candidatos a través de sus representantes.

Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión y deberán cumplir con lo siguiente:

1. Hacer constar el nombre del actor;
2. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir
3. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que el actor tiene legitimidad para interponer el medio;
4. Señalar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo;
5. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;
6. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; y
7. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

## **ARTÍCULO 87**

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, no señale nombre del actor o promovente, no esté firmado o se aprecie notoriamente improcedente o fuera del plazo fijado, se desechará de plano.

Cuando incumpla cualesquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o VI del artículo que precede se prevendrá al promovente para que en un término de



veinticuatro horas subsane dicha irregularidad, en el caso de no hacerlo se desechará de plano.

### **ARTÍCULO 88**

Los medios de impugnación serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

- a) Que no afecten el interés jurídico del actor;
- b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;
- c) Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento;
- d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento;  
o
- e) Que sean considerados como cosa juzgada.

II. Que el promovente carezca de legitimación activa en términos del artículo 85.

### **ARTÍCULO 89**

Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

1. El promovente se desista expresamente por escrito;
2. El responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;
3. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
4. El promovente fallezca y
5. El promovente sea suspendido de sus derechos como miembro activo, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido.

### **ARTÍCULO 90**

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.





#### **ARTÍCULO 91**

Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULO 92**

Las notificaciones a que se refiere la presente convocatoria surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante el presente proceso electoral, la Comisión podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones deberán comunicarse por escrito y podrán hacerse de manera personal, por estrados, por oficio, por fax, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de esta convocatoria.

#### **ARTÍCULO 93**

Las notificaciones personales se harán directamente en el domicilio señalado por el interesado. Esta convocatoria establecerá aquellas que tengan este carácter.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma del notificador.

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir el documento a notificar, el funcionario responsable de la notificación fijará copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en el expediente con el testimonio de dos personas, y se procederá a realizar la notificación por estrados.

Al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.



Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

#### **ARTÍCULO 94**

Para los efectos de esta convocatoria, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de la Comisión, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público.

#### **ARTÍCULO 95**

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibido, dando fe de ellas el Secretario Técnico de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 96**

El órgano que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, pero con relación al presente proceso de renovación del CEN, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá dar aviso de su presentación al órgano competente vía fax, correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

#### **ARTÍCULO 97**

La Comisión dentro del plazo de veinticuatro horas fijará en estrados físicos y electrónicos la interposición de recursos.

#### **ARTÍCULO 98**

Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio relativo al proceso de elección del CEN, lo remitirá de inmediato a la Comisión, sin trámite adicional alguno.

#### **ARTÍCULO 99**

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable del acto o resolución impugnado, deberá remitir al órgano competente para resolver, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;



- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En los Juicios de Inconformidad con motivo de los resultados de la Jornada Electoral o que soliciten la nulidad del proceso, el expediente completo con todas las actas de la Jornada Electoral, así como los escritos de protesta que se hubieren presentado, en los términos del presente Reglamento;
- IV. El informe circunstanciado; y
- V. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

#### **ARTÍCULO 100**

El informe circunstanciado que debe rendir el órgano responsable, por lo menos deberá contener:

- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y
- III. La firma del funcionario que lo rinde.

#### **ARTÍCULO 101**

La Comisión al recibir, realizará los siguientes actos:

- I. Procederá a radicar el medio de impugnación, asignándole un folio consecutivo y lo turnará para su sustanciación.
- II. La instancia resolutoria recibirá y revisará que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados;
- III. En caso de que incumpla con alguno de los requisitos, se emitirá el auto por el que se deseche de plano el medio de impugnación o se prevenga para que subsane dentro de las próximas 24 horas;
- IV. En cuanto al informe circunstanciado, si el Órgano responsable no lo envía dentro del plazo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos de la normatividad aplicable;



- V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos, se dictará el Auto de Admisión; y
- VI. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción y se someterá a la consideración de la Comisión para su resolución.

#### **ARTÍCULO 102**

Las resoluciones, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- IV. Los fundamentos jurídicos;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS**

#### **ARTÍCULO 103**

Podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales oficiales del Partido;
- III. Documentales privadas;
- IV. Técnicas;
- V. Presuncionales legales y humanas; y
- VI. Instrumental de actuaciones.

#### **ARTÍCULO 104**

La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas, siempre y cuando versen sobre declaraciones, que consten en acta levantada ante fedatario público



que las haya recibido directamente de los declarantes y éstos asienten la razón de su dicho.

#### **ARTÍCULO 105**

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver según su criterio. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

#### **ARTÍCULO 106**

Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de diligencias, reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados.

#### **ARTÍCULO 107**

Serán documentales públicas las que la legislación electoral reconozca como tales, así como:

I. Las actas oficiales de los Centros de Votación, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; y

II. Los demás documentos originales expedidos por la Comisión, los órganos o funcionarios del Partido, dentro del ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 108**

Para el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **ARTÍCULO 109**

Los medios de solución de controversias que podrán hacer valer los candidatos que consideren que se hayan incumplido o violado las disposiciones relativas al

proceso electoral o que haya sido restringido o privado de algún de derecho son los siguientes:

- a) Conciliación;
- b) Queja;
- c) Recurso de Reconsideración;
- d) Recurso de Inconformidad y;
- e) Procedimiento administrativo investigador y sancionador.

#### **ARTÍCULO 110**

La atención y desahogo de todos los procedimientos y desahogo de recursos del sistema de solución de controversias a que esta Convocatoria se refiere, serán responsabilidad de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 111**

La Conciliación se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos a fin que se asista a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

En los casos de la interposición del recurso de queja, la Comisión podrá determinar su resolución por la vía de la conciliación cuando así considere que los hechos que han motivado el recurso pueden resolverse a través de este mecanismo.

#### **ARTÍCULO 112**

Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio. Se exceptúa de la regla de confidencialidad el conocimiento de hechos que conduzcan a establecer indicios razonables de la comisión de delitos, infracciones de las leyes, los Estatutos, Reglamentos, las disposiciones de esta convocatoria, lineamientos y acuerdos de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 113**

El candidato que opte por este medio de solución de conflictos, de manera previa y voluntaria, deberá presentar solicitud ante la Comisión. Recibida la solicitud, la Comisión designará al conciliador al día hábil siguiente, este tendrá que ser miembro activo del partido, el cual en el término de un día invitará a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.

El plazo para la realización de la audiencia no superará los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar



entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de un día. De no concurrir una de las partes, por única ocasión el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados.

#### **ARTÍCULO 114**

La Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local de la Comisión en presencia del conciliador y de las partes, las cuales expondrán sus circunstancias de hecho y de derecho, así como el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes mediante la dirección del conciliador.

#### **ARTÍCULO 115**

Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.

#### **ARTÍCULO 116**

Los candidatos podrán interponer Quejas ante la Comisión por acciones violatorias al proceso electoral, a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Comisión, la presente Convocatoria y demás normas del Partido durante el proceso interno.

#### **ARTÍCULO 117**

La Queja deberá presentarse por escrito, el denunciante deberá aportar los elementos de prueba correspondientes.

#### **ARTÍCULO 118**

La resolución de la Queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

En caso de ser procedente la Queja, la Comisión podrá solicitar al órgano competente:

- a) La amonestación;
- b) La privación del cargo o comisión partidaria; o



- c) La suspensión de derechos.
- d) En caso de los candidatos de verificarse la reincidencia o la comisión de falta de graves se podrá acordar el inicio de procedimiento de cancelación de candidatura.

#### **ARTÍCULO 119**

El Recurso de Reconsideración podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso electoral que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión y, en su caso, las Comisiones Auxiliares Estatales, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

#### **ARTÍCULO 120**

El Recurso de Inconformidad es el medio para impugnar los resultados del proceso electoral o por el que se solicita la nulidad del proceso.

#### **ARTÍCULO 121**

El escrito por el cual se promueva el Recurso de Inconformidad con motivo de los resultados deberá cumplir también con los siguientes requisitos:

- I. La mención individualizada del acta de la Jornada Electoral y/o del cómputo que se impugna;
- II. La mención individualizada de los centros de votación, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;
- III. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de los Centros de Votación;
- IV. La conexidad en la causa que guarde con otras impugnaciones, en su caso.

#### **ARTÍCULO 122**

El Juicio de Inconformidad podrá ser promovido por los candidatos.

#### **ARTÍCULO 123**

Las resoluciones que se dicten respecto al fondo de los Juicios de Inconformidad, podrán tener, entre otros, los efectos siguientes:

1. Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado;
2. Declarar la nulidad de la votación emitida en uno o varios Centros de Votación, cuando se den los supuestos previstos de nulidad de votación recibida en un centro de votación;





3. Modificar, en consecuencia, el acta de cómputo respectiva;
4. Hacer la corrección de los cálculos cuando sean impugnados por error aritmético.

#### **ARTÍCULO 124**

La votación recibida en un centro de votación será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- II. Entregar sin causa justificada, fuera de los plazos establecidos, el paquete que contenga los expedientes electorales a la que conduce el proceso o a quien ésta designe;
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la definida para la celebración de la jornada electoral;
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta convocatoria;
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o credencial del Partido, a aquellas personas que no estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a los centros de votación o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva del centro de votación o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- X. Impedir a los electores, sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar y sea determinante para el resultado de la votación; y
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en



forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

### **Artículo 125**

De la Nulidad de la Elección

Son causales de nulidad de una elección del presidente e integrantes del CEN, cualesquiera de las siguientes:

- I. Cuando se acredite y proceda alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuando menos el 20% de los centros de votación;
- II. Cuando el candidato a presidente resultare inelegible;
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente el rebase de tope de gastos de campaña y este sea determinante; y
- IV. Cuando así lo determine las sanciones que recaigan a los procedimientos de queja que sean resueltos por la Comisión.

### **ARTÍCULO 126**

La Comisión podrán declarar la nulidad de la elección de presidente e integrantes del CEN, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos.

### **ARTÍCULO 127**

El Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberán quedar resuelto a más tardar doce días después de la fecha de la Jornada Electoral.

### **ARTÍCULO 128**

La resolución recaídas al Recurso de Inconformidad será notificada:

1. Personalmente al promovente que presentó la demanda y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro del término de 24 horas siguientes a la fecha en que se dicte la resolución, siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Comisión. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
2. Al CEN.



### **ARTÍCULO 129**

En los procedimientos administrativos investigadores y sancionadores que inicie la Comisión, las resoluciones que dicte ésta serán obligatorias para candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes del PAN. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los siguientes términos:

1. Con amonestación pública;
2. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y
3. Con la pérdida del registro como candidato.

### **ARTÍCULO 130**

Para acreditar una falta en la resolución correspondiente deberán quedar establecidos claramente:

1. Hechos que integran la falta;
2. Disposiciones que violan;
3. Circunstancias, fundamentos y motivaciones por las que se considera infractor.

Clasificación y calificación de la falta: leve, regular o grave, así como las consideraciones y fundamentos por los que así se consideren atendándose a lo siguiente:

- a) Se considera que existe falta leve, cuando la afectación a la normatividad no afecta bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Partido, así como que no trasciendan en daños a terceros;
- b) Se considera que existe falta regular, cuando se causa daño a terceros, se afecta la normatividad electoral, de tal manera que implique aunque sea como riesgo, una violación a cualquiera de los bienes jurídicos establecidos en el inciso anterior; y
- c) Será grave la falta cuando las violaciones sean en forma sistemática y reiterada; cuando se afecte alguno de los principios rectores en la materia electoral; cuando se afecte en forma sustancial el desarrollo del proceso electoral o su preparación; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante; cuando se preconstituyan falsamente pruebas para afectar a terceros o a instituciones; y, en general, cuando con los elementos probatorios correspondientes, se constate que se involucró a terceros inocentes en la comisión de una falta



### **ARTÍCULO 131**

Para los efectos de lo dispuesto por en el Título Décimo Primero, Capítulo Único de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las violaciones a las normas del Partido contenidas en esta Convocatoria se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos.

### **ARTÍCULO 132**

El Presidente de la Comisión, podrá denunciar ante las autoridades electorales federal y local, acompañando pruebas fehacientes de los casos en los que:

- a) Autoridades de cualquier orden de gobierno se inmiscuyan en el proceso electoral de renovación del CEN del PAN y, utilizando recursos públicos, pretendan inducir al electorado a votar en favor o en contra de un candidato;
- b) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta pretendan ejercer presión sobre militantes para votar en favor de un candidato o se utilicen inmuebles destinados al culto;
- c) Se tenga conocimiento de que personas físicas o morales, nacionales o extranjeras realicen aportaciones económicas a un candidato fuera de los lineamientos legales.

### **ARTÍCULO 133**

Las sanciones podrán ser impuestas a candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes cuando:

1. Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria;
2. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos;
3. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
4. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados;
5. No se presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos;
6. Se sobrepasen durante la campaña los topes de gastos fijados;



7. Se realicen actos anticipados de campaña;
8. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña;
9. No presentar el informe de gastos de campaña;
10. Exceder el tope de gastos de campaña.
11. Presionar a los electores aprovechando cualquier cargo en la Administración Pública, incluyendo dentro de estos la pérdida u ofrecimiento de trabajo;
12. Condicionar la entrega de programas sociales a cambio del voto.

#### **ARTÍCULO 134**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, podrá ser sancionado con la cancelación de la candidatura.

#### **ARTÍCULO 135**

Adicionalmente, los Candidatos y sus Responsables de Finanzas, podrán ser sancionados en términos del Capítulo Primero, del Título Primero del Libro séptimo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **ARTÍCULO 136**

La Comisión, al tener conocimiento de infracciones que cometan los candidatos, independientemente de la imposición de otras sanciones previstas en la legislación penal, integrará un expediente y procederá a:

1. A quienes utilicen para actividades ordinarias o para cualquier acto de campaña, recursos públicos ya sean de la federación, de las entidades federativas, o de los municipios del Estado o de otros Estados, se les impondrá una multa equivalente a dos veces la cantidad de recursos públicos utilizados;
2. En el caso de la utilización de recursos materiales, la base para determinar la multa será el valor del avalúo de los bienes muebles o inmuebles utilizados.
3. Cancelación del registro como candidato a quienes hubieran utilizado recursos provenientes de actividades ilícitas para el financiamiento de campaña o actividades ordinarias del partido político o reincidan en la utilización de los recursos a que se refiere la fracción I de este apartado.



#### **ARTÍCULO 137**

La Comisión conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable.

#### **ARTÍCULO 138**

Los dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

1. A quienes utilicen para actividades ordinarias o para cualquier acto de campaña, recursos públicos ya sean de la federación, de las entidades federativas, o de los municipios del Estado o de otros Estados, se les impondrá una multa equivalente a dos veces la cantidad de recursos públicos utilizados.
2. En el caso de la utilización de recursos materiales, la base para determinar la multa será el valor del avalúo de los bienes muebles o inmuebles utilizados.
3. Cancelación del otorgamiento del registro como candidato a quienes hubieran utilizado recursos provenientes de actividades ilícitas para el financiamiento de campaña.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LO NO PREVISTO**

#### **ARTÍCULO 139**

La Comisión atendiendo el desarrollo del presente proceso Electoral podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

#### **ARTÍCULO 140**

Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, los disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.



México, D.F. a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

C. Francisco Gárate Chapa  
Presidente

---

C. Gonzalo Altamirano Dimas  
Integrante

---

C. Rogelio Carbajal Tejada  
Integrante

---

C. Nelly Márquez Zapata  
Integrante

---

C. Francisco Salazar Sáenz  
Integrante

---

C. Carmen Segura Rangel.  
Integrante

---

C. Marcela Torres Peimbert  
Integrante

---

C. Alejandro Sánchez Domínguez  
Secretario Técnico

---